



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1964**  
**24 de febrero del 2023**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los **Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019** y **20191000006996 del 16 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45<sup>4</sup> Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **10278** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **40920**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
40920	2	1.233.338.217	MARÍA JOSE SOLANO ROMERO
<b>Justificación</b>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

"(...) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

La aspirante no acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo, ya que adjuntó certificados laborales anteriores a la fecha de graduación, y otros con experiencia del nivel asistencial y no del nivel técnico.  
(...)"

Nota: Adjunto con el escrito de solicitud, cuatro archivos PDF, que a saber son:

Certificado expedido por la Alcaldía de Montería frente al Contrato No. 121-2018

Certificado expedido por la Alcaldía de Montería frente al Contrato No. 161-2019

Certificado expedido por la Alcaldía de Montería frente al cumplimiento de la práctica laboral de la aspirante.

Diploma de la señora María José Solano Romero como Administradora de Empresas por la Universidad del Sinú.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40920** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible, **MARÍA JOSE SOLANO ROMERO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso." (Resaltado fuera de texto).

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup> modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformadas en el marco del **proceso de selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40920**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objetos de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40920	Técnico Operativo	314	3	Técnico
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito</b>				
Realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo del programa de apoyo a la elaboración y construcción de proyectos productivos por parte de la comunidad por medio de presupuesto participativo.				
<b>Funciones</b>				
1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las				

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.

2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, m e todos y procedimientos administrativos adoptados.

4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.

5. Servir de enlace entre la Secretar la de Desarrollo Económico, el Departamento Administrativo de Planeación y la comunidad, para el desarrollo de programas y actividades con recursos del presupuesto participativo del Municipio.

6. Apoyar a la comunidad en la asesoría y acompañamiento en la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos productivos en diversos temas seleccionados en las comisiones tem aticas y que sean realizados con los recursos asignado al programa de Presupuesto participativo.

7. Realizar campañas informativas y de sensibilización a la comunidad sobre los servicios, beneficios y requisitos que para el desarrollo de ideas de negocio y proyectos emprendedores productivos comunitarios tiene el programa de apoyo del presupuesto participativo que maneja el Municipio.

8. Consolidar la información requerida para la elaboración del informe de rendición de cuentas, en relación con la ejecución de actividades y asignación de recursos del presupuesto participativo como apoyo a los proyectos productivos presentados por comunidad del Municipio, realizados por la Secretaría de Desarrollo Económico.

9. Apoyar la elaboración de los estudios previos y definición de términos de referencia para los contratos requeridos por los proyectos que le sean asignados por la Dirección, dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

10. Apoyar la organización y desarrollo de los diferentes eventos y actividades programadas por Secretar ía de Desarrollo Económico, con el fin de contribuir al impulso de la competitividad empresarial, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial del Municipio.

11. Rendir informes a las veedurías ciudadanas y a los comités zonales, cuando lo requieran, sobre el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos desarrollados con la comunidad con el apoyo del presupuesto participativo del Municipio.

12. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.

13. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

14. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

15. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

#### **Requisitos**

Estudio: Título de formación tecnológica en: NBC Administración.

Experiencia: Veinte (20) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

### **3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE**

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

*De la parte considerativa del auto 290 de 31 de marzo de 2022, se extrae que la solicitud de exclusión de elegibles promovida por la comisión de personal de la Alcaldía de Envigado se sustenta en que “(...) La aspirante no acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo, ya que adjuntó certificados laborales anteriores a la fecha de graduación, y otros con experiencia del nivel asistencial y no del nivel técnico. (...)”.*

*Pues bien, de entrada, manifiesto que no me encuentro de acuerdo con la solicitud de exclusión adelantada, por cuanto, a diferencia de lo expuesto por la entidad, la suscrita reúne los requisitos exigidos*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1)** elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

para el cargo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 40920, por las siguientes razones a saber:

Sea lo primero precisar que el empleo de la OPEC N°40920 enlista los siguientes requisitos:

“Estudio: Título de formación tecnológica en: NBC Administración.

Experiencia: Veinte (20) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.”

En el curso de las etapas de la convocatoria, específicamente en la de verificación de los requisitos mínimos para el empleo, la CNSC determinó que “El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”. Al consultar el detalle del resultado se lee que con tal propósito se tuvieron en cuenta los documentos que a continuación se relacionan como válidos para aspirar al cargo:

#### DOCUMENTOS DE FORMACIÓN:

- Diploma que confiere título de administradora de empresas de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum de fecha 30 de agosto de 2018.

#### DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA:

- Contrato 121 de 2018 suscrito con la Alcaldía de Montería cuyo objeto es “Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar acompañamiento al programa “Montería te impulsa” en temas relacionados con políticas de empleo y desarrollo empresarial en el Municipio de Montería” por 6 meses comprendidos entre el 22 de enero de 2018 a 22 de julio de 2018.

- Contrato 779 de 2018 suscrito con la Alcaldía de Montería cuyo objeto es “Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar acompañamiento al programa “Montería te impulsa” en temas relacionados con políticas de empleo y desarrollo empresarial en el Municipio de Montería” por 4 meses comprendidos entre el 23 de agosto de 2018 a 23 de diciembre de 2018.

- Contrato 161 de 2019 suscrito con la Alcaldía de Montería cuyo objeto es “Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar acompañamiento al programa “Montería te impulsa” en temas relacionados con políticas de empleo y desarrollo empresarial en el Municipio de Montería” por 10 meses comprendidos entre el 12 de febrero de 2019 a 12 de diciembre de 2019.

Con los soportes aportados se probó sin lugar a equívocos que la suscrita acreditó los requisitos de formación y experiencia del empleo en cuestión, el primero de ellos se acreditó con el título profesional de administradora de empresa, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015 el nivel técnico se compensa hasta con 3 años de educación superior, siempre que se acredite el diploma de bachiller, documentales que figuran dentro de la plataforma SIMO desde la fecha de la inscripción al cargo convocado.

En efecto, se puede corroborar que la firmante recibió el título de bachiller académico del Colegio De “La Sagrada Familia” el 29 de noviembre de 2013, y de administradora de empresas de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum en calenda 30 de agosto de 2018, lo que quiere decir que para el mes de noviembre del año 2015 compensé con 3 años de educación superior el nivel técnico, y que a partir de ese momento, la experiencia laboral adquirida en empleos relacionados con la carrera, cuenta como experiencia profesional, como seguidamente se explicará.

El literal g) del artículo 13 del Acuerdo N° CNSC – 20191000001396 del 4 de marzo de 20193 define la experiencia profesional relacionada como aquella “... adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (asesor, profesional, técnico o tecnológico) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”.

Bajo este entendido la experiencia profesional relacionada (requerida para la OPEC: 40920) se inicia a contar a partir de la compensación en la formación académica con los 3 años de educación superior para el nivel técnico, esto es, con posterioridad al mes de noviembre del año 2015 en el caso de la signataria.

Así las cosas, se encuentra que los 20 meses de experiencia requeridos para la convocatoria se acreditan con los contratos de prestación de servicios aportados, cumplidos en los interregnos 22 de enero de 2018 a 22 de julio de 2018 (6 meses), 23 de agosto de 2018 a 23 de diciembre de 2018 (4 meses), y 12 de febrero de 2019 a 12 de diciembre de 2019 (10 meses), cuya validación de idoneidad fue reconocida por la CNSC al momento de verificar los requisitos mínimos.

Adicionalmente, al revisar las funciones descritas en las certificaciones expedidas por la Alcaldía de Montería, se encuentra que estas, además de guardar estrecha relación con las requeridas en el cargo

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1)** elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ofertado, por cuanto estuvieron encaminadas a objetivos similares, se refieren a funciones que corresponden al nivel técnico, máxime cuando para la época de suscripción de los contratos, la signataria ya había compensado el nivel educativo exigido para el nivel técnico.

Así las cosas, como quiera que las funciones certificadas, y la exigidas para el cargo técnico guardan relación, no se podría sugerir que las primeras obedecen al nivel asistencial.

Todo lo anterior da cuenta que la solicitud de exclusión de elegible adelantada en mi contra carece de fundamentos fácticos y jurídicos, por lo cual, comedidamente solicito se desestimen los argumentos expuestos por la comisión de personal de la Alcaldía de Envigado, y como consecuencia de ello, se deniegue la solicitud de exclusión de elegibles promovida.

(...)” (sic)

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARÍA JOSE SOLANO ROMERO

OPEC	Posición en lista	Nombres
40920	2	MARÍA JOSE SOLANO ROMERO

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal señala que “(...) La aspirante no acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo, ya que adjuntó certificados laborales anteriores a la fecha de graduación, y otros con experiencia del nivel asistencial y no del nivel técnico. (...)”, el Despacho procede a realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, frente a la manifestación de la Comisión donde indica que una de las experiencias certificada fue adquirida antes de la fecha de grado, es necesario precisar que, los empleos de las entidades territoriales se clasifican de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual dispone, “(...) los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: **Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.**” (Negrita y subrayado fuera de texto), al igual el art. 4 de la normatividad citada, estableció las funciones para los diferentes niveles jerárquicos, para el caso en concreto, de los niveles Profesional y Técnico, así:

“(...) Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología (...)”

En virtud de lo anterior, se evidencia que las funciones de cada nivel jerárquico están orientadas a naturalezas diferentes, en torno a esto, la experiencia que se requiere para desempeñar un cargo está sujeta al nivel jerárquico del mismo.

Bajo ese entendido, el art. 11 del Decreto Ley 785 de 2005, clasificó la experiencia que se requiere para ciertos niveles, así:

“Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles **Directivo, Asesor y Profesional se exige experiencia, esta debe ser profesional o docente**, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

De lo citado, se establece que la norma solo contempló modalidades de experiencia **profesional o docente y profesional relacionada, para los niveles Directivo, Asesor y Profesional**, sin embargo, para los demás niveles jerárquicos, no se consideró una categoría de experiencia determinada, de lo cual se colige que, para los niveles técnico y asistencial la experiencia exigida, cuando así lo requiera el empleo solo puede ser relacionada, la cual se encuentra conceptualizada en la norma citada:

“**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Mencionado lo anterior, una vez verificados los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019-1, esto es, el 31 de enero de 2020, se evidencia que **con el fin de acreditar el requisito mínimo de experiencia** se aportaron los siguientes documentos:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40920	2	MARÍA JOSE SOLANO ROMERO

**Análisis de los documentos**

- Certificado de experiencia expedida a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2019 por la Coordinadora del Área de Talento Humano de Alcaldía de Montería, el cual acredita la suscripción y ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales **No. 121-2018**, por parte de la aspirante, en el período comprendido entre el 22 de enero de 2018 y el 22 de julio de 2018.
- Certificado de experiencia expedida a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2019 por la Coordinadora del Área de Talento Humano de Alcaldía de Montería, el cual acredita la suscripción y ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales **No. 779-2018**, por parte de la aspirante, en el período comprendido entre el 23 de agosto de 2018 al 23 de diciembre de 2018.
- Certificado de experiencia expedida a los quince (15) días del mes de enero de 2020 por la Coordinadora del Área de Talento Humano de Alcaldía de Montería, el cual acredita la suscripción y ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales **No. 161-2019**, por parte de la aspirante, en el período comprendido entre el 22 de febrero de 2019 y el 12 de diciembre de 2019

Validado el cumplimiento de los requisitos formales estipulados el artículo 15° del Acuerdo Rector de Convocatoria, en las certificaciones de la ejecución de los contratos enlistados, se procede a evaluar el estado de las funciones acreditadas que son objeto de confrontación a fin de determinar su *similitud o relación* con aquellas de que trata el empleo a proveer:

Funciones ejecutadas en el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 161-2019	Funciones de la OPEC	Análisis técnico
<p>1. Asistir a reuniones y comités relacionados con competitividad empleabilidad.</p> <p><b>2. Apoyar al programa Montería te Impulsa en la realización de acciones y propuestas que busquen dinamizar la economía en la ciudad de Montería.</b></p> <p><b>3. Apoyar las actividades realizadas por el programa Montería te Impulsa en lo referente a desarrollo económico de la población más vulnerable.</b></p> <p><b>4. Realizar actividades que promuevan el emprendimiento y la generación de ingresos en la población juvenil.</b></p> <p>5. Realizar actividades donde se dé a conocer la oferta institucional en temas socioeconómicos a la población vulnerable del Municipio de Montería.</p> <p>6. Apoyar los procesos de capacitación para el trabajo y el emprendimiento que se gestionan desde el programa Montería te Impulsa.</p> <p>7. Las demás que sean asignadas por el Secretario de Gobierno Municipal.</p>	<p><b>Propósito:</b></p> <p>Realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo del programa de apoyo a la elaboración y construcción de proyectos productivos por parte de la comunidad por medio de presupuesto participativo.</p> <p><b>5. Servir de enlace entre la Secretaría de Desarrollo Económico, el Departamento Administrativo de Planeación y la comunidad, para el desarrollo de programas y actividades con recursos del presupuesto participativo del Municipio.</b></p> <p><b>6. Apoyar a la comunidad en la asesoría y acompañamiento en la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos productivos en diversos temas seleccionados en las comisiones temáticas y que sean realizados con los recursos asignado al programa de Presupuesto participativo.</b></p> <p><b>7. Realizar campañas informativas y de sensibilización a la comunidad sobre los servicios, beneficios y requisitos que para el desarrollo de ideas de negocio y proyectos emprendedores productivos comunitarios tiene el programa de apoyo del presupuesto participativo que maneja el Municipio.</b></p> <p><b>10. Apoyar la organización y desarrollo de los diferentes eventos y actividades programadas por Secretaría de Desarrollo Económico, con el fin de contribuir al impulso de la competitividad empresarial, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial del Municipio.</b></p>	<p>Las obligaciones que desempeñó la aspirante en el ejercicio de los contratos de prestación de servicios, objeto de análisis, son similares entre ellos, adicional a que se realizaron con la misma entidad que para el caso en específico, es la Alcaldía de Montería, por lo tanto, se procede a hacer un solo análisis comparativo de funciones, frente a las de la OPEC, con el fin de evaluar la similitud de actividades.</p> <p>Es evidente que, dentro de las obligaciones ejecutadas por la aspirante, se evidencia el apoyo a los programas de dinamización de la economía realizados por la Alcaldía, también a programas de desarrollo económico de la población vulnerable, programas de desarrollo económico juvenil y capacitaciones en focos socioeconómicos de la población. Las funciones de la OPEC son similares a las mencionadas, puesto que, dentro de ellas se determinaron actividades como: Servir de enlace entre la Secretaría de Desarrollo Económico para el desarrollo de programas con recursos del presupuesto participativo del Municipio, tal como se señalo en un principio, es similar a los programas económicos dirigidos a la población, también la OPEC indica que se deben desempeñar funciones de apoyo a la comunidad en asesoría en temáticas asignadas al presupuesto participativo, y la realización de campañas para el desarrollo de ideas de negocio, que es similar a la obligación ejercida de realización de actividades que promuevan el emprendimiento y la generación de ingresos.</p>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40920	2	MARÍA JOSE SOLANO ROMERO
Análisis de los documentos		
<p><b>Funciones en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 779-2018 con la Alcaldía de Montería</b></p> <p>1. Asistir a reuniones Y comités relacionados con competitividad y empleabilidad.</p> <p>2. <u>Apoyar al programa Montería te Impulsa en la realización de propuestas y acciones que busquen dinamizar la economía en la ciudad de Montería.</u></p> <p>3. <u>Apoyar las actividades realizadas por el programa Montería te Impulsa en lo referente a emprendimiento y desarrollo económico de la población más vulnerable.</u></p> <p>4. Realizar actividades que promuevan el emprendimiento y la generación de ingresos en la población juvenil.</p> <p>5. <u>Brindar apoyo y acompañamiento en la revisión de los planes de negocio que presentan las personas beneficiadas de las acciones del programa Montería te Impulsa</u></p>		<p>En pocas palabras, las obligaciones certificadas están orientadas al desarrollo de programas que mejoren las condiciones económicas de la población, lo cual adicionalmente es afín al propósito, puesto que este se encausa en la realización de actividades enfocadas a la construcción de proyectos productivos por parte de la comunidad por medio de presupuesto participativo.</p> <p>Por consiguiente, las obligaciones desempeñadas se relacionan con las de la OPEC, y, asimismo, cumple con el tiempo requerido de experiencia relacionada, al tenor de lo dispuesto en el art. 11 Del decreto 785 de 2005</p>
<p><b>Funciones en la ejecución Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 121-2018 con la Alcaldía de Montería</b></p> <p>1. Asistir a reuniones y comités relacionados con competitividad y empleabilidad.</p> <p>2. <u>Apoyar en la realización de los estudios de forma de ocupación económica con énfasis en la población vulnerable del Municipio de Montería.</u></p> <p>3. <u>Apoyar las actividades realizadas por el programa Montería te Impulsa en lo relacionado con emprendimiento y desarrollo económico.</u></p> <p>4. Realizar actividades que promuevan la erradicación del trabajo infantil.</p> <p>5. <u>Realizar actividades donde se dé a conocer la oferta Institucional en temas socioeconómicos a la población vulnerable del Municipio de Montería.</u></p> <p>6. <u>Elaborar informes para el estudio de diferentes indicadores socioeconómicos que se den en el municipio de Montería.</u></p>		



"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
40920	2	MARÍA JOSE SOLANO ROMERO

#### Análisis de los documentos

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, prevé que se trata de *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio"*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *"Que tiene semejanza o analogía con algo"*, de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como *"Que semeja o se parece a alguien o algo"* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer"*.

Bajo este entendido, la **Experiencia Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *"funciones afines"*, *"es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas"*. (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **MARÍA JOSE SOLANO ROMERO**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 40920** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer, al encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por la concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Por ello, como resultado del análisis realizado se concluye que la aspirante **MARÍA JOSE SOLANO ROMERO**, **CUMPLE** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 40920.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible anteriormente mencionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10278** del 12 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **40920**, ni del proceso de selección No. 1010 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10278** del 12 de noviembre del 2021, ni del proceso de selección No. 1010 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
2	1.233.338.217	MARÍA JOSE SOLANO ROMERO

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [octavio.agudelo@envigado.gov.co](mailto:octavio.agudelo@envigado.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

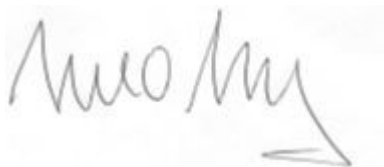
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo [carolina.ruiz@envigado.gov.co](mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 24 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua  
Aprobó: Andrea Catalina Sogamoso

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>8</sup> Ibidem